

Irregularidades en materia de contratación administrativa.

Expediente: 1465618F [197/2022]

Descripción: Se alerta acerca de las presuntas irregularidades en materia de contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento en relación con el contrato de servicios de ingeniero técnico industrial.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y tras las alegaciones presentadas, se concluye:

- i. Los contratos menores no pueden utilizarse para atender necesidades periódicas y previsibles de abastecimiento público. Se ha de limitar a la satisfacción de prestaciones urgentes, de menor cuantía y no repetitivas en el tiempo, y en caso de que sea indispensable, comporte un sacrificio menor a los principios de concurrencia y competencia, vertebradores de nuestro sistema de contratación pública.
- ii. Asimismo, el cubrir una necesidad estructural, no puntual o concreta, mediante un contrato de servicios contravendría lo que se dispone en el artículo 142 del *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales*, según el cual:
« (...) No podrán ser contratados servicios personales cuando atiendan necesidades permanentes, y en este caso habrá de crearse la oportuna plaza de funcionario y proveerla reglamentariamente.»
- iii. El contrato menor 667/2021 habría tenido una duración superior a un año, incumpliendo con ello el plazo máximo de duración establecido en el artículo 29.8 de la LCSP.
- iv. El artículo 308 de la LCSP se establece que mediante los contratos de servicios «en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores» .
- v. Las prestaciones objeto de los contratos menores descritos en el expediente, están garantizadas por el servicio de asesoramiento urbanístico de la Mancomunidad, por lo que independientemente de la adecuada (o no) provisión para la realización de las funciones mediante un contrato menor de servicios (objeto de análisis en otro apartado), una vez restablecido el asesoramiento por parte de un funcionario de la Mancomunidad, debería haberse finalizado dicho contrato menor (13/2023), como así se establecía en el propio contrato.
- vi. Dado que desde el 10 de abril de 2023 la Mancomunidad vuelve a prestar el servicio definido anteriormente y que la modificación del contrato de servicio del expediente 13/2023 afecta sólo a la dedicación y no a las funciones y/u objetivos, aparentemente existe duplicidad de prestaciones entre el servicio de Asesoramiento urbanístico prestado por la Mancomunitat y los contratos de asistencia técnica 13/2023 y 81/2024.
- vii. Sí se aprecia irregularidad por la asignación de funciones reservadas a funcionarios en los contratos menores 667/2021, 13/2023 y 81/2024, dado que entre las



funciones a realizar se incluía la emisión de informes para la contratación de trabajos, la función de supervisión de instalaciones municipales y la de revisión de documentos técnicos en trámite de licencias municipales.

- viii. No consta informe jurídico acerca de la modificación del contrato 13/2023 de acuerdo a Disposición Adicional 3ª, apartado 8 de la LCSP.

Resultado: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1. Que se realice una adecuada planificación y programación de la contratación administrativa que vaya a tener lugar en el ejercicio presupuestario o en periodos plurianuales, para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor.
2. Promover la utilización de los procedimientos abierto simplificado y simplificado abreviado previstos en el artículo 159 de la LCSP, y no utilizar la modalidad del contrato menor no ajustada a la legalidad para atender necesidades permanentes, periódicas, previsibles o recurrentes.
3. En los supuestos en que sea necesario recurrir a la modalidad del contrato menor, aplicar en su tramitación, mediante su inclusión en las bases de ejecución del presupuesto o mediante la elaboración de una instrucción interna, lo previsto en el apartado II de la *Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación*, que a continuación se reproduce:

El órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, teniendo que quedar esto suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las cuales se los hubiera solicitado presupuesto declinaron la oferta o no respondieron al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible el anterior, tendrá que incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo

4. Estudiar, e informar a esta Agencia, por parte de la corporación acerca de la necesidad de dedicación al municipio del puesto de ingeniero técnico municipal; y de la suficiencia de dar este servicio con la dedicación necesaria por parte de la Mancomunidad.

En caso de que la Mancomunidad sí pueda proceder a cumplir con la dedicación necesaria, se proceda a realizar las gestiones adecuadas para dotar el servicio mediante la Mancomunidad.

En caso de que la Mancomunidad no pueda cumplir con la dedicación requerida, que se proceda a la provisión de la plaza de ingeniero técnico municipal con la jornada de trabajo y dedicación que se considere necesaria mediante la correspondiente convocatoria pública, a fin de resolver la necesidad estructural de asesoramiento urbanístico y garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas sea realizada por personal funcionario, valorando la dedicación horaria necesaria del puesto de trabajo para el Ayuntamiento.



5. Que se certifique por parte del secretario municipal acerca de la existencia de otros contratos de servicios tramitados por el ayuntamiento para funciones reservadas para el personal funcionario, y que se informe acerca de los trámites de revisión y/o paralización de todos ellos.
6. Si como manifiesta el Ayuntamiento en la alegación, se pretende la realización de un contrato de servicios con funciones no específicas de funcionario público, se deberán definir adecuadamente dichas funciones y tramitar el contrato mediante el apropiado sistema de gestión que garantice la publicidad y concurrencia necesarios evitando el sistema de contrato menor (dada la periodicidad de las funciones establecidas en la alegación). Se debe de informar a esta Agencia mediante certificado del secretario de la entidad acerca de la tramitación de este expediente en cuanto al tipo de contrato y de licitación, funciones pormenorizadas, pliegos realizados, etc.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones primera a sexta, o la justificación de su incumplimiento; y de las medidas tomadas para su puesta en marcha. De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el cual se detallan las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

Fase de Seguimiento: Pendiente, en trámite.